

A propósito del artículo “La Dictadura y los derechos adquiridos”, del Registrador de la Propiedad D. Manuel Lezón

En el artículo publicado en el número de REVISTA CRÍTICA correspondiente al mes de Diciembre último, titulado «La Dictadura y los derechos adquiridos», su autor, el distinguido y culto compañero D. Manuel Lezón, ataca, de una manera franca y decidida, con argumentos de solidez incontrastable, la dudosa e ilícita eficacia de las disposiciones emanadas de la Dictadura militar y civil, negándoles la condición de fuentes de derecho, enfocando sus razonamientos al mal llamado (como tantos otros) decreto-ley de foros, y dentro de él, al angustioso plazo de cinco años, prontos a expirar, concedidos a los foreros para redimir, por la que pudiéramos calificar de famosísima disposición.

Comentar ese trabajo del Sr. Lezón, tan perfectamente enterrado de la trascendental cuestión foral, y hasta de ciertas íntimas interioridades de la gestación de dicho decreto, sería parafrasearlo, con lo cual ni se le presta más firmeza a la sólida razón que le informa, ni a lo por él dicho añadiríamos nada nuevo que pudiera corroborar su aserto. Mas, porque no crea (no puede creerlo, tratándose de compañeros de profesión) que está solo, tanto en la protesta como en la petición que formula, entiendo, y porque así lo entiendo lo practico, que a todos los que con él opinamos nos alcanza el deber de demostrarlo tan públicamente como él lo hace, acudiendo a la Prensa, sea profesional o libre.

No tiene en Asturias, hasta ahora, esta magna cuestión foral la trascendencia que tiene en Galicia, porque los dominios directo y útil no se hallan disociados, y menos en pugna, como acaso lo estén en aquella región; antes al contrario, parece que viven armónicamente, sin estorbase uno al otro, y hasta ahora, armónicamente se vienen practicando redenciones, pues, como vocal nato del no menos famosísimo Tribunal de foros, inventado por el decreto, puedo decir que sólo dos juicios se han celebrado y fallado desde la vigencia de tan peregrina disposición.

El mezquino y caprichoso plazo dado a los foreros, con tanta temeridad como desconocimiento de la entraña del problema, y de las consecuencias trastornadoras y peligrosas de carácter agro-social que tal perentoriedad puede producir, termina dentro de muy pocos meses; y, entonces, cuando el derecho a redimir, concedido al pagador de rentas forales, se le escape de las manos con que labora la tierra, de la que vive en penuria constante, agobiado de impuestos y amenazado de otros nuevos; cuando vea que su *derecho*, tan restringidamente otorgado, se convierte en *deber*, porque esa metamorfosis la sufrió al pasar al poder del perceptor de las rentas; cuando las angustias de la carga, satisfecha a costa de privaciones, se hagan mayores por la situación de inferioridad en que ese decreto le coloca enfrente del señor del directo, entonces, acaso, aquí como en Galicia, revista el problema los agudos caracteres que, con razón sobrada, vaticina y teme el Sr. Lezón.

Sobrevenga o no el presentido conflicto, es, desde luego, inquestionable el defecto intrínseco de inconstitucionalidad de que adolece ese decreto, y tantos otros dictados durante el larguísimo y funesto período dictatorial, y, si nuestro país no ha caído en el envilecimiento de un marasmo definitivo, por indiferencia, por encogimiento de hombros mal entendido, y algún día, en un movimiento de ciudadanía y de civilidad, vuelve por sus derechos públicos y privados y por sus libertades, su primera, indudable labor, habrá de ser la total revisión de la mal llamada obra legislativa, sometiéndola a las deliberaciones del Parlamento, como encarnación legítima de la soberanía nacional. Pero, por de pronto, debe pedirse, con el Sr. Lezón, la *suspensión* de la aplicación de ese decreto de foros, no sólo en el particular que señala, sino íntegramente.

- Al amparo de una disposición que adolece del original pecado de haber sido fraguada y dictada a espaldas de la ley fundamental del Estado, más aún, con desprecio de ella, sin audiencia del país y, por lo tanto, de los afectados por la perturbación de orden jurídico, social y económico que es su secuela ; al amparo de disposiciones de esa índole, tan profundamente antijurídica, no pueden alegarse jamás derechos adquiridos, mientras un *bill* de indemnidad no los legitime y purifique con su refrendo supremo.

Por eso, pasado el período de fuerza ; hundidos en el montón de los siglos los años en que esa fuerza invadió todos los órdenes de la vida pública, fuerza que sólo puede ser llamada para resolver problemas de violencia planteados en una nación, pero nunca problemas de moral y de justicia, que requieren discusión serena a la faz del país ; al solicitar de los altos Poderes la reintegración de los derechos consagrados en plena normalidad legislativa, normalidad que el mismo actual Gobierno propugna y considera lema primordial de su misión, sólo se pide lo que el propio Gobierno desea, y se le tiende el cable auxiliar y mediador al solicitar, como primera medida, la suspensión de la vigencia del tan repetido decreto, que, aparte el peligro señalado tan certeramente, contiene novedades que nosotros los Registradores, hombres de derecho, tenemos el deber de rechazar.

A pretexto de facilitar la solución de un problema secular y de tan honda raigambre como el de los foros, grave en sí, y más grave aún sólo por el transcurso del tiempo, que lo afirma y lo complica, se llega hasta a dar vigor y eficacia jurídicas a la documentación privada, considerándola apta para la redención, abriendo ancha puerta en la legislación hipotecaria para que tenga libre acceso al Registro de la Propiedad. Nadie piensa en hacer del Registro un coto cerrado ; pero de eso a hacer el elogio de la documentación privada, hay un abismo. Esa su consagración en el decreto de referencia reconoce, acepta y sanciona la deplorable realidad del entronizamiento del documento privado, vergonzoso «salto atrás» que nos coloca en un primitivismo anacrónico inadmisible, erizado de peligros que se tocan y de funestas consecuencias que se palpan, porque el documento público, máxima garantía de autenticidad, fuera de las capitales y de los grandes

núcleos de población, disminuye o se defiende mal, acorralado por el documento privado.

Hay una gran masa de propiedad, una masa enorme, que vive alejada de la documentación pública, pero que, sin embargo, vive, se agita, cambia de dueño, va de mano en mano y de generación en generación, sin otro cuidado que el de no incurrir en las penas fiscales, y por eso acude y se refugia en la documentación privada que el propio Estado fomenta, puesto que ella le satisface, en ocasiones le sobra, y siempre la admite como medio de que no padezca el Tesoro público, y que la recaudación por toda clase de gabelas y de impuestos no disminuya, única finalidad, por lo visto, de nuestras leyes, porque ante la ley fiscal, primordial ley que es preciso cumplir, cede la ley sustantiva, que es la fundamental, porque es la definidora de los derechos civiles, y es la que consagra y sanciona el derecho de propiedad. Allí está también, para corroborar esta apreciación, el nuevo asalto de la ley fiscal a la sustantividad de la ley Hipotecaria, consignado en otro decreto de la Dictadura: el decreto sobre utilidades, de 20 de Mayo de 1925, en su artículo 6.^º. No es éste el momento de hacer su crítica, repitiendo lo que otros compañeros han escrito, y si se cita es sólo por incidencia congruente con lo que acabamos de exponer, a propósito del somero comentario que nos sugiere el artículo 43 del Reglamento de foros.

Más: el decreto sobre redención de foros, puesto en el camino halagüeño (¿para quién?) de dar facilidades, esas facilidades conseguidas a trueque de considerar obstáculos ancestrales lo que son verdaderas garantías de intereses y personas, sagradas por su minoridad, llega a declarar innecesaria la autorización judicial al padre o madre de un menor sometido a la patria potestad, y hasta del tutor, para los casos en que el percepto de la renta sea tal menor. ¿Por qué esta *facilidad*? ¿Es que los foros de los menores, por ser de menores, no necesitan las máximas garantías, y lo que siempre han necesitado, la cuidadosa y verdadera, por ser desinteresada, tutela de las leyes, celosas guardadoras de las personas y bienes de los menores? ¿Es que por ser foros, los padres o las personas que ostenten accidentalmente la representación de los menores que no tengan tutor nombrado y en funciones, se han de considerar purgados de todos los recelos y de todas las

prevenciones que los Códigos de muchos países mantienen, y los nuestros conservan como algo imprescindible, más que por infiligrar agravio a los tutelares por acudir a la defensa y evitación de posibles daños en el patrimonio de los tutelados? ¿Acaso la problemática perseguida gloria de haber dado con la piedra filosofal de la fórmula para resolver el fondoísimo problema foral autoriza para hacer tabla rasa de las solemnidades externas y de la sustantividad de los intereses que llevan aparejado el derecho de garantía, y que no puede ni debe quedar a merced de una voluntad personal, o de la de una Comisión, por respetables que sean sus miembros, pero que obra con poderes que están al margen, cuando no enfrentados, de la ley votada y sancionada en la normalidad de la vida constitucional del Estado?

Pero en el otro platillo de la balanza, montada con todo el paradojismo característico y proverbial de este país, para resolver las cuestiones entre foristas y foreros, todas las cuestiones, lo mismo la fundamental de reconocimiento que la mera de pago de pensiones, se crea un Tribunal, nada menos que de cinco personas, cuantas más mejor, para dar al acto todas las garantías y solemnidades de que para otros respectos se ha prescindido, despojándolos de ellas. El Juez de primera instancia conocerá de estas demandas, asociado del Notario y del Registrador. ¡Cátate, pues, a Periquillo, hecho fraile! A propósito del artículo 6.^o del decreto dictatorial sobre utilidades, antes citado, no resisto a la tentación de copiar el siguiente párrafo de un concienzudo artículo de nuestro compañero Sr. Martínez Mora, publicado también en *REVISTA CRÍTICA*, a raíz de la publicación de dicho decreto, porque es como el dedo índice, que marca el camino del actual comentario nuestro. Dice así: «A pesar del poco calor que presta el Estado a las garantías nacidas de la inscripción, a ella se acoge cuando de asegurar sus intereses rentísticos se trata, y uno y otro día va recargando tanto de obra muerta la averiada nave del Registro, que cada vez son mayores sus cabeceos, y no sería raro verla zozobrar cuando menos se piense, si no se restablece su equilibrio, en la actualidad por demás inestable.»

Hasta que uno de esos tumbos sea el definitivo, la nave del Registro y su zarandeado piloto han de soportar estoicamente, como se soporta lo que es irremediable y fatal, cuanta carga se

meta en sus bodegas, ya abarrotadas, sea mercancía limpia o averiada, sea carga lícita o de contrabando, sea quien sea el cargador y tenga éste o no tenga derecho para cargar. Del Registrador, convertido, no precisamente en paño de lágrimas, sino en rodete o rodilla utilizable para toda clase de menesteres, se echa mano para todo, así sea lo más incongruente y dispar con su función, lo mismo que el Estado edha mano del Registro, trátese o no de materia registrable, de derechos inmobiliarios. El Registrador, aparte ser liquidador del Impuesto de derechos reales, porque eso ya es muy viejo, y por serlo parece que se considera consustancial con estas oficinas (no hablamos de su punto vulnerable, del aspecto económico ; pero conste que estamos dispuestos a contestar a cuantos por todo comentario esbocen una sonrisa de malicia), el Registrador ha sido y es una porción de cosas que no hay para qué enumerar. Ministro hubo que, con una originalidad nunca bastante agradecida, nos dispensó la gracia y el honor de convertirnos en Notarios en cierto período electoral. Hoy, según la Prensa periódica, intétase hacer lo mismo, extendiendo la fe pública a Magistrados, Secretarios judiciales, miembros del Cuerpo Jurídico... ¿No hay más funcionarios a quién acudir?... Olvidando, sin duda, aquel, más que discreto, sabio dicho vulgar de «Zapatero, a tus zapatos», y reiterando, en cambio, por enésima vez, el otro dicho que está en los labios de todos: «Todos los españoles servimos para todo.» Continúa actualmente el Registrador formalizando los Libros de ventas de los comerciantes y de los que no lo son ; por cierto que, cuando se circuló semejante orden, ocurrió algo que al propio tiempo sonrojaba de indignación y de pena : ver asaltadas nuestras oficinas, desnaturalizadas, convertidas en pintoresco zoco o en fielato chocarrero, por cientos de personas de toda condición, con sendos libros o con manojos de ellos, no sólo para su reintegro, sino para que se les llenase la diligencia de apertura y para que se les dieran instrucciones, que mal podíamos darles, porque ni se nos habían comunicado a nosotros, ni recordábamos que esta materia hubiera sido objeto de un tema del programa de nuestras oposiciones. Aquella multitud (hubo días que era una verdadera multitud) invadió nuestros despachos y archivos, entorpeció e impidió el cumplimiento de nuestro verdadero deber y el ejercicio de nuestra función, harto más

seria, delicada y trascendental, digan lo que quieran los que la desconocen o fingen desconocerla, que la de la formalización y reintegro de tales Libros, y hubimos de soportar, cruzados de brazos, discusiones y protestas contra personas y cosas absolutamente ajenas a nuestro cargo. Y ahora (perdónesenos la anterior digresión), para colmo, el nunca bastante ponderado decreto de foros nos enfundó en la flamante vestidura de asociados de los Jueces.

Arguye tal absurdo una evidente involucración de funciones, extrañas, por completo, a los deberes que nos impone nuestra ley, que no es otra que la Hipotecaria; involucración que, por otra parte, si no significa mediatización de las funciones de los Jueces, puede argüir desconfianza en su capacidad y competencia para resolver sin auxilio de nadie, por sí mismos, ellos solos, como es su deber, cuanto en materia de foros surja con carácter de contención; ellos que, según sus leyes, y la prueba, no floja, de la oposición, han probado, cumplidamente, que esa capacidad la tienen perfecta y completa para fallar todo y resolver todo, y en cuyas manos están la honra, la vida y la hacienda de los ciudadanos, que importan, aquéllas, algo más de lo que puedan importar los foros. ¿A título de qué se nos ha impuesto esta intervención? ¿A título de especializados? Según eso, resulta clara la falta de confianza en los Jueces, y eso tienen que agradecerle tan dignos compañeros al decreto; ahí está clara la duda acerca de su capacidad y hasta de la rectitud y sabiduría de su fallo, y no menos evidente nuestro papel mediatizador. Según esa especialización nuestra, también debiéramos ser asociados de los Jueces en todos los pleitos de propiedad, con notoria infracción de preceptos civiles; y, según esa especialización, no debiera resolverse ningún litigio sobre aguas, sobre minas, sobre materia mercantil que al Juez no se le colocara al lado, como una sombra madgyar, un especializado.

Nuestra condición de adjuntos de la Justicia, porque así le plugo al autor del decreto, nos expone, sin razón ni motivo, antes bien contra toda razón y toda ley, a la responsabilidad de una función que no es la propia nuestra y a la que no nos hemos adscrito, como se han adscrito los Jueces, pues si hubiera sido nuestra vocación o nuestra conveniencia no seríamos Registradores,

sino Jueces, y arrostraríamos todas las consecuencias de serlo, lo mismo las buenas y honrosas que las ingratas inherentes al cargo, no por el cargo en sí, sino por incomprendión o cerrilidad de las gentes, que al someter sus diferencias a los Tribunales, si el fallo les es adverso, rodean al Juzgador de recelos, se alejan de su trato y hasta le hacen víctima de sus odios.

Y no se contenta el decreto con circunscribir nuestra actuación a la cabeza de partido; según el artículo 24 de su Reglamento, hemos de sustituir al compañero del partido limítrofe. Y allá va el Registrador a administrar justicia, del brazo del Notario, teniendo que sufragar de su peculio particular (y si no lo tiene, que lo busque) todos los gastos que se le originen, expuesto a todas las contingencias y a todos los sinsabores de una función, que para algunos tiene que ser hostil, y que no es indeclinable consecuencia de su cargo propio...

«La salvación de España está en la ley; y mientras no exista otra, la ley es la escrita en los Códigos y promulgada por las Cortes», ha dicho y sostiene en reiterada y tenaz campaña un importante y nada sospechoso diario español. «Perfectamente»—contesta un ilustre jurisconsulto, en un artículo que tengo a la vista—; «pero es el caso que durante casi siete años unos señores colocados en las alturas vienen obcecados en lograr que los españoles acañemos cuantas lucubraciones y absurdos se les ocurre llevar a la *Gaceta*, aunque nada de ello aparece escrito en los Códigos ni votado por las Cortes.» Hace seguidamente relación de lo que tenemos y nos han quitado, relación que no hay para qué transcribir, pero en la cual implícitamente se comprende como abuso de poder, este decreto inconstitucional, cuya total suspensión suplicamos respetuosamente al actual ilustre Ministro de Gracia y Justicia, uniendo nuestra voz a la más autorizada del distinguido compañero Sr. Lezón.

No es fuente de derecho, no puede serlo, una disposición nacida en ambiente de fuerza conculcadora de todas las leyes, incluso de la magna constitutiva del Estado, y propicia y fácil al abuso arrollador de todo lo que es poder personal. Al amparo de decretos de esa índole, viciada por la anormalidad (desgraciadamente, espigando en el campo de actuación de la llamada vieja política, no es difícil encontrar decretos que, a pesar de los años

transcurridos desde su publicación, se cumplen, porque se consideran vigentes, sin haber obtenido el *bill* de indemnidad), y que llevan en sí el germen de su incumplimiento y de su inobediecia, no puede decirse, con razón, que se han *adquirido derechos* (sólo cabe decir); lo que no se puede sostener sin que una posterior revisión los depure y legitime; sólo podrá hablarse de «intereses creados», de idéntica formación, de traza semejante y de igual modalidad que los inmortalizados en la insigne comedia benaventina.

C. GARCÍA DE LA CRUZ,

Registrador de la Propiedad.